

# LA VOZ DEL CAMPO

## California

22 de Abril del, 2011

GRATIS

Volumen 21, Number 3

## Derechos de los trabajadores agrícolas

La ley de California exige que los empleadores brinden a todos los empleados un entorno de trabajo seguro y saludable independientemente del sector en el que trabajen. Los trabajadores agrícolas cuentan con derechos adicionales debido a la naturaleza del trabajo que realizan. Todos los trabajadores agrícolas tienen derechos legales independientemente del estatus migratorio.

### Conforme a la ley de California, su empleador debe brindar:

- Capacitación sobre salud y seguridad, lo que incluye información sobre pesticidas y otros productos químicos.
- Agua potable para beber, lo suficientemente fresca y en cantidades suficientes, la cual se debe ofrecer en vasos desechables o en bebederos situados en lugares accesibles para todos los empleados.
- Una instalación con excusado y lavamanos por cada 20 empleados de cada sexo, situada dentro de un radio de un cuarto de milla de distancia; de acceso a pie o, si no fuera posible, en el punto más cercano de acceso vehicular. Como alternativa al suministro requerido de instalaciones con excusado y lavamanos, los empleadores pueden trasladar a los empleados que realizan tareas manuales a instalaciones con excusados y lavamanos bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
  - Cuando los empleados trabajan en el campo durante un período inferior a dos horas (que incluye el tiempo del viaje hacia y desde el campo), o
- Cuando participen menos de cinco empleados del establecimiento en operaciones de trabajo manual en un día determinado. No se permite sustituir una instalación con lavamanos por toallitas húmedas.
- Mantenimiento de acuerdo con las prácticas sanitarias de salud pública que incluyen: mantenimiento de la calidad del agua mediante el cambio diario o con la frecuencia necesaria; excusados limpios, en buenas condiciones sanitarias y en funcionamiento; instalaciones con lavamanos provistas de agua potable cuando fuera necesario que se deben mantener limpias y en buenas condiciones sanitarias; y prevención de condiciones de insalubridad mediante la eliminación de excrementos.
- El empleador notificará a los empleados de la ubicación del agua, de las instalaciones con excusados y lavamanos. Se les dará a los empleados la oportunidad de hacer un uso razonable de las instalaciones durante el día laboral. El empleador también debe informar al empleado de los peligros a la salud que se encuentran en el campo y las prácticas necesarias para minimizar la exposición a dichos peligros.
- Pago por la atención y transporte de emergencia si usted sufre lesiones o enfermedades a causa de su trabajo.

También es posible que tenga derecho a salarios perdidos.

- Al menos un salario mínimo de \$7.25 por hora. En algunos casos, los empleadores pueden pagar 85% de sueldo mínimo durante las primeras 160 horas, en el caso de que usted no cuente con experiencia similar previa. Llame al número gratuito (888) 275-9243 para obtener más información.

Los empleadores que infrinjan estos derechos de los trabajadores están sujetos a multas. La unidad de cumplimiento de la ley de Cal/OSHA tiene jurisdicción sobre todos los empleadores de California. Para dar notificación de una lesión o de una infracción en el lugar de trabajo, puede comunicarse con la oficina local más cercana de la unidad de cumplimiento de la ley de Cal/OSHA. Para conocer la ubicación, acceda a las listas de la oficina en [www.dir.ca.gov/dosh/DistrictOffices.htm](http://www.dir.ca.gov/dosh/DistrictOffices.htm), o bien, puede enviar un formulario por Internet a [www.dir.ca.gov/dosh/enforcementpage.htm](http://www.dir.ca.gov/dosh/enforcementpage.htm).

### Usted también tiene derecho a lo siguiente:

- Denunciar problemas de salud y de seguridad.
- Trabajar en un entorno sin acoso de índole racial o sexual.
- Negarse a trabajar si las tareas representan un peligro inminente para su vida o su salud.
- Organizar un sindicato o participar en él.

*Continued on page 3*



## Derechos de los trabajadores

*Continued from page 1*

### Vivienda y transporte

La Ley de Protección del Trabajador Agrícola Migratorio y Estacional exige que los contratistas de mano de obra agrícola, los empleadores agrícolas y las asociaciones agrícolas que recluten, soliciten, contraten, empleen, suministren, transporten o brinden vivienda a los trabajadores agrícolas, al igual que los proveedores de viviendas a trabajadores migratorios, cumplan con ciertos requisitos mínimos en sus relaciones con los trabajadores agrícolas migratorios y estacionales.

Toda persona que sea propietaria o controle las viviendas provistas a los trabajadores agrícolas migratorios debe asegurarse que las viviendas cumplan con las normas federales y estatales de salud y de seguridad pertinentes a tales viviendas. Las viviendas para trabajadores migratorios no se pueden ocupar hasta que hayan sido inspeccionadas y se certifique que cumplen con las normas de seguridad y salud. El certificado de ocupación debe colocarse en el sitio.

Todo vehículo que se utilice para transportar a los trabajadores agrícolas migratorios o estacionales debe estar adecuadamente asegurado y lo debe conducir una persona que tenga una licencia debidamente autorizada. Cada uno de estos vehículos también debe cumplir con las normas de seguridad federales y estatales.

Para obtener más información sobre la Ley de Protección del Trabajador Agrícola Migratorio y Estacional, visite el sitio web del Departamento de Trabajo de EE. UU. en [www.dol.gov/compliance/laws/comp-msawpa.htm](http://www.dol.gov/compliance/laws/comp-msawpa.htm) o llame al 1-866-4-USA-DOL.



## Escuche La Cooperativa en Radio Bilingüe

La Cooperativa produce un programa de radio mensual para brindar más información a su audiencia. Marco Lizarraga, presentador del programa, entrevista a expertos en temas importantes de su interés y brinda información sobre empleo del Departamento de Desarrollo de Empleo (Employment Development Department, EDD) del estado y un informe actualizado de trabajos H2-A en todos los programas.

El programa se emite por Radio Bilingüe, una red de estaciones radiodifusoras sin fines de lucro con control y liderazgo Latino. Lista de programas que se emitirán próximamente:

### 31 de marzo de 2011 (10:00 a.m.)

Escuche a un experto del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) que hablará sobre importantes temas impositivos.

### 28 de abril de 2011 (10:00 a.m.)

Obtenga información sobre la Centro de Entrenamiento en Empleo (CET por sus siglas en inglés) y el seguro de desempleo y incapacidad.

### 26 de mayo de 2011 (10:00 a.m.)

Obtenga información sobre la Centro de Oportunidad del Valle Central (CVOOC por sus siglas en inglés). Escuche a un experto en temas de inmigración y cómo evitar las estafas.

### 30 de junio de 2011 (10:00 a.m.)

Obtenga información sobre la Corporación Desarrollo Humano de California (CHD por sus siglas en inglés) y el Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

Para buscar la estación de radio más cercana, visite [www.radiobilingue.org](http://www.radiobilingue.org). También puede acceder a programas ya emitidos a través de Internet.

## Datos destacados sobre el clima para la actividad agrícola, 7 de marzo de 2011

En las últimas semanas, se han registrado una serie de lluvias que generaron patrones meteorológicos que afectaron la región norte del estado, lo que hizo descender las temperaturas por debajo de los registros normales. Las condiciones de dehesas y pastizales continúan mejorando como consecuencia de las recientes precipitaciones.

Para obtener un informe completo de los cultivos y del clima, visite [www.nass.usda.gov/Statistics\\_by\\_State/California/index.asp](http://www.nass.usda.gov/Statistics_by_State/California/index.asp).



# Momento del año para la presentación de impuestos

La declaración de impuestos sobre los ingresos del año 2010 deben presentarse para el 18 de abril de 2011, tanto la federal como la estatal. Como en Washington DC el viernes 15 de abril es un día no laborable (Día de la Emancipación), el Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service, IRS) ha declarado que se les permitirá a los contribuyentes de todo el país presentar las declaraciones y el pago de impuestos hasta el siguiente día hábil, el lunes 18 de abril. California aceptará como presentados en tiempo y forma las declaraciones de impuestos y los pagos que se reciban hasta el 18 de abril.

## Elementos necesarios para presentar sus impuestos:

- Tarjetas de Seguro Social válidas del contribuyente, su cónyuge y dependientes
- Fechas de nacimiento de primarios, secundarios y dependientes que figuran en la declaración de impuestos
- Declaración de ingresos (formularios W-2, W-2G, 1099-R) de todos los empleadores
- Declaraciones de intereses y dividendos de bancos (formularios 1099)
- Una copia de la declaración federal y estatal de impuestos del año anterior, si la tiene
- Números de ruta del banco y números de cuenta para depósitos directos
- Otra información pertinente sobre ingresos y gastos

## ¿Necesita asesoramiento para presentar la declaración de impuestos?

A partir de febrero, más de 1000 centros de todo el estado lanzaron los programas de Asistencia Voluntaria para el Cálculo del Impuesto Sobre los Ingresos (Volunteer Income Tax Assistance, VITA) y de Asesoramiento Impositivo para Adultos Mayores (Tax Counseling for the Elderly, TCE). Estos centros ofrecen ayuda gratuita para preparar los formularios impositivos. Algunos ofrecen servicios en español, chino, vietnamita y coreano. Para obtener información sobre los centros de California, visite [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov) y haga clic en el vínculo free filing assistance (asistencia gratuita para presentación de su declaración). También puede acceder a los formularios impositivos y descargarlos a través de Internet en el sitio [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov), y además puede presentar sus impuestos a través de Internet.

El Servicio de Impuestos Internos, el IRS, también brinda una serie de servicios por Internet para ayudar a los residentes a presentar sus declaraciones del impuesto federal sobre los ingresos. El IRS también cuenta con un Programa de Asistencia Voluntaria para el Cálculo del Impuesto sobre los Ingresos para ayudarlo a preparar la declaración de impuestos. Además de la asistencia gratuita en los centros VITA para la preparación de la declaración de impuestos, muchos de estos centros ofrecen la presentación electrónica gratuita (e-file). Aquellas personas que aprovechen el programa e-file recibirán los reembolsos en la mitad del tiempo que aquellos que hagan la

presentación en papel, y será aún más rápido si el reembolso se deposita directamente en su cuenta bancaria.

Obtenga información sobre la ubicación de los centros, las fechas y los horarios de los centros voluntarios. Para ello, llame al número telefónico gratuito del IRS 800-TAX-1040 o al 800-829-1040.

También puede obtener asistencia telefónica gratuita si llama al 800-829-1040.

## Las siguientes oficinas también pueden brindarle ayuda:

**Center for Employment Training**  
701 Vine Street  
San Jose, CA 95110  
408.534.5360  
[sanjose@cet2000.org](mailto:sanjose@cet2000.org)

**California Human Development**  
3315 Airway Drive  
Santa Rosa, CA 95403  
Phone: 707-523-1155  
Fax: 707-523-3776

**Central Valley Opportunity Center**  
6838 Bridget Court  
P.O. Box 1389  
Winton, CA 95388  
tel 209.357.0062

**Employers' Training Resource**  
Administrative Offices  
1600 East Belle Terrace  
Bakersfield, CA 93307  
(661) 325-HIRE

**Proteus, Inc.**  
1830 N. Dinuba Blvd.  
Visalia, CA 93291  
Phone (559) 733-5423  
Fax (559) 738-1137  
[info@proteusinc.org](mailto:info@proteusinc.org)





# Créditos fiscales

## Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC)

El Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (Earned Income Tax Credit, EITC) es un crédito por ingresos reembolsable de carácter federal, diseñado para personas y familias de ingresos bajos a moderados. El crédito puede reducir la obligación impositiva, le puede brindar un reembolso de impuestos considerable cuando los contribuyentes no tienen retenciones.

### Para el año fiscal 2010, el crédito máximo es de:

- \$5,666 con tres o más hijos que califiquen.
- \$5,036 con dos hijos que califiquen.
- \$3,050 con un hijo que califique.
- \$457 sin hijos que califiquen.

Obtenga más información sobre el EITC en [www.irs.gov](http://www.irs.gov) o en su oficina local de VITA. La información sobre las ubicaciones se encuentra disponible en [www.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov), o bien, puede llamar al 800.852.5711.

## Crédito Tributario por Hijos

El Crédito Tributario por Hijos es un importante crédito tributario que puede llegar a la suma de \$1,000 por cada hijo que califique según cuál sea su ingreso.

Para tener acceso a este crédito tributario, debe tener un hijo menor de 17 años (16 años o menor) a fines de 2010.

Se debe tratar de su hijo, hijastro, hijo adoptivo, hermano, hermanastro o un descendiente de cualquiera de ellos, lo que incluye a sus nietos o sobrinos. El hijo adoptivo siempre recibe el mismo tratamiento que un hijo propio. Cuando se habla de hijo adoptivo, también se incluye a ese niño que se encuentre bajo cuidado suyo con el propósito de adopción legal. Debe declarar al niño como dependiente en su declaración federal de impuestos y el niño debe ser ciudadano de EE. UU., habitante de EE. UU. o extranjero residente en EE. UU.

El crédito es limitado si sus ingresos brutos ajustados modificados superan cierto monto, dependerá de su estado civil. Para

los contribuyentes casados que presenten una declaración de impuestos conjunta, la reducción progresiva comienza a aplicarse a los \$110,000.

Para los contribuyentes casados que presenten declaraciones de impuestos por separado, la misma comienza a aplicarse a los \$55,000. Para los demás contribuyentes, la reducción progresiva comienza a aplicarse a los \$75,000.

Además, el Crédito Impositivo por Hijos generalmente se encuentra limitado por el monto que debe de impuesto sobre los ingresos y por lo que debe en concepto de todo impuesto mínimo alternativo.

Si el monto del Crédito Impositivo por Hijos es superior al monto que debe de impuesto sobre los ingresos, tiene derecho a solicitar el Crédito Impositivo Adicional por Hijos.

Para obtener más información sobre el Crédito Impositivo por Hijo, o para tener acceso a las solicitudes correspondientes, visite [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

## VOICE OF THE FIELDS

California Circulation: 40,000 copies

[www.LaCooperativa.org](http://www.LaCooperativa.org)

Published monthly by: La Cooperativa Campesina de California

7801 Folsom Blvd, Suite 365, Sacramento, CA 95826

Phone 916.388.2220 • Fax 916.388.2426

Editor: Marco Lizarraga

Produced with the support of the Employment Development Department

Voice of the Fields may be reproduced

